

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**EL MODO EN QUE SE INTEGRAN  
PARA SU CUMPLIMIENTO LAS OBLIGACIONES  
EN LA CONTRATACION MERCANTIL  
Y SU DIFERENCIA CON LA CONTRATACION CIVIL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**YURI ALFREDO CACERES RUIZ**

Previo a Conferírsele el Grado Académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

y los Títulos Profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, Agosto de 1998

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

04  
7(3498)  
C.7

**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Ing. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V:	Br. José Francisco Peláez Córdón
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN  
TECNICO PROFESIONAL**

***Primera Fase:***

Presidenta:	Licda. María Elisa Sandoval de Aqueche
Secretario:	Lic. José Amílcar Velásquez Zárate
Vocal:	Licda. Gloria Esperanza Orellana de Ruiz

***Segunda Fase:***

Presidente:	Lic. Jaime Noel Ruiz Pinto
Secretaria:	Licda. Silvia Mariú Solórzano de Sandoval
Vocal:	Lic. José Víctor Taracena Alba

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Lic. Mynor Custodio Franco Flores  
7a. Avenida 1-44, Zona 4 Oficina 101 Interior  
Teléfono: 3341336 - Telefax: 3600135  
Guatemala, C. A.

Guatemala, Agosto 17 de 1998.



18/8/98

Licenciado  
José Francisco de Mata Vela  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
**SECRETARIA**

18 AGO. 1998

**RECIBIDO**

Horas: 14 Minutos: 27  
Oficial: [Signature]

Respetable Señor Decano:

De conformidad con el nombramiento emitido por esa Decanatura, con fecha dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en el que se dispone nombrar al suscrito como consejero de tesis del Bachiller YURI ALFREDO CACERES RUIZ, informo:

El postulante presentó el tema de investigación "EL MODO EN QUE SE INTEGRAN PARA SU CUMPLIMIENTO LAS OBLIGACIONES EN LA CONTRATACION MERCANTIL Y SU DIFERENCIA CON LA CONTRATACION CIVIL", el cual fue objeto del siguiente análisis por el suscrito:

El trabajo en mención, fue presentado por el Bachiller YURI ALFREDO CACERES RUIZ, conforme los requisitos de forma y de fondo que establece el reglamento.

En ese sentido los pocos estudios que de esta temática se han presentado dentro de nuestra facultad, constituyen una valiosa fuente de orientación sobre esta corriente, que a las puertas del nuevo siglo, y cuando la economía y el mercantilismo se globaliza, hace latente la necesidad, de analizar las diferencias en este tipo de relaciones mercantiles; tal como lo hace el Bachiller CACERES RUIZ.

En conclusión, considero que el trabajo presentado por el Bachiller CACERES RUIZ, resulta de mucha importancia para todos los estudiosos del Derecho Civil y especialmente en lo que a los contratos se refiere, que sin duda podrán encontrar en el mismo una valiosa fuente de consulta, razones todas las anteriores expresadas, por las que estimo procedente que el presente trabajo de tesis debe continuar su trámite para los efectos de su revisión, y en consecuencia me permito RENDIR DICTAMEN FAVORABLE, suscribiéndome del Señor Decano, con mis muestras de consideración.

Lic. Mynor Custodio Franco Flores  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 13  
Guatemala, Centroamérica



2724-98

Guatemala, 24 de agosto de 1,998.

Licenciado  
JOSE FRANCISCO DE MATA VELA  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas  
y Sociales de la Universidad de San Carlos  
de Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
**SECRETARIA**

24 AGO. 1998

**RECIBIDO**  
Hors: 18 Min: 29  
Oficial: *[Signature]*

Señor Decano:

En cumplimiento de providencia emanada de ese Decanato, tengo el agrado de manifestar a usted que procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller YURI ALFREDO CACERES RUIZ, la cual denominó "EL MODO EN QUE SE INTEGRAN PARA SU CUMPLIMIENTO LAS OBLIGACIONES EN LA CONTRATACION MERCANTIL Y SU DIFERENCIA CON LA CONTRATACION CIVIL".

El Bachiller CACERES RUIZ desarrolló en su investigación aspectos generales sobre institutos del Derecho Mercantil. Utilizó en trabajo bibliografía adecuada y moderna en relación al tema relacionado. Lo anterior me lleva a afirmar, que el trabajo de tesis elaborado llena los requisitos reglamentarios exigidos para ser aceptado para su discusión en el examen público del sustentante.

Atentamente,

*[Signature]*  
Saulo De León

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Guatemala

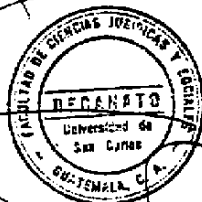


DECLARATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:

Guatemala, veinte de agosto de mil novecientos noventa y  
ocho. \_\_\_\_\_

Atentamente, pase al LIC. SAULO DE LEON ESTRADA, para que  
proceda a Revisar el trabajo de Tesis del Bachiller YURI  
ALFREDO CACERES RUIZ y en su oportunidad emita el dictamen  
correspondiente. \_\_\_\_\_

alhj.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 18  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:  
Guatemala, veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y  
ocho. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
Impresión del trabajo de Tesis del bachiller YURI ALFREDO  
CACERES RUIZ intitulado "EL MODO EN QUE SE INTEGRAN PARA SU  
CUMPLIMIENTO LAS OBLIGACIONES EN LA CONTRATACION MERCANTIL Y SU  
DIFERENCIA CON LA CONTRATACION CIVIL". Artículo 22 del reglamento  
de Exámenes Técnico Profesional y Público de  
Tesis.



alhj.



## DEDICATORIA:

El presente trabajo lo dedico:

A mis padres Jorge y María Olivia, quienes son fuente de valores éticos y morales.

A Brenda María.

A mi hija Laura Ana-hí por su paciencia y presión para que lo concluyera.

A mis hermanos Iván, Carlos, Eduardo, Jorge, Ana María y Arlen Ivonne por estar siempre apoyándome.

A mis catedráticos, en especial a los Licenciados Francisco de Mata Vela, Saulo de León y Ricardo Alvarado, por su dedicación y esmero de enseñanza.

A la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que seamos dignos representantes del Alma Mater.

A la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por los valiosos aportes históricos políticos y en la ciencia del derecho.

A todas las personas que, de una u otra manera hicieron posible la realización del presente trabajo de investigación.

## **INDICE:**

### **EL MODO EN QUE SE INTEGRAN PARA SU CUMPLIMIENTO LAS OBLIGACIONES EN LA CONTRATACION MERCANTIL Y SU DIFERENCIA CON LA CONTRATACION CIVIL.**

#### **CAPITULO PRIMERO:**

##### **I. DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL.**

- |   |       |
|---|-------|
| A) Etimología de la palabra "obligación"    | 1-2   |
| B) Diversos conceptos de obligación.        | 2-5   |
| C) Fuentes de las obligaciones mercantiles. | 5-10  |
| D) Diferencia con las obligaciones civiles. | 10-12 |

#### **CAPITULO SEGUNDO:**

##### **II. MODO DE INTEGRACION DE LAS OBLIGACIONES MERCANTILES, EN LA CONTRATACION MERCANTIL.**

- |   |       |
|---|-------|
| A) Etimología de la palabra "contrato"    | 13-16 |
| B) División de los contratos mercantiles. | 16-39 |



C) Los elementos de la contratación mercantil.	39-42
D) Modo en que operan las obligaciones mercantiles, en la contratación mercantil.	43-46

## **CAPITULO TERCERO:**

### **III. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MERCANTILES.**

A) Perfeccionamiento de los contratos mercantiles.	47-49
B) Cumplimiento del contrato mercantil.	49-51
C) Eficacia del contrato mercantil.	51-52
D) Supletoriedad de la contratación mercantil, con el Código Civil.	53-55

### **IV. CONCLUSIONES.**

57-58

### **V. RECOMENDACIONES.**

59-60

### **VI. BIBLIOGRAFIA.**

61-62

# I. DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL.

- A) ETIMOLOGIA DE LA PALABRA OBLIGACION.
- B) DIVERSOS CONCEPTOS DE OBLIGACION.
- C) FUENTES DE LAS OBLIGACIONES MERCANTILES

1. El contrato como fuente de las obligaciones mercantiles.

2. La ley, como fuente específica de las obligaciones mercantiles.

3. La declaración unilateral de voluntad, como fuente de las obligaciones mercantiles.

- D) DIFERENCIA CON LAS OBLIGACIONES CIVILES.

## A) Etimología de la palabra " obligación "

Como base para poder desarrollar un concepto, es importante saber cual es el origen de la palabra. Así, como preámbulo al concepto de obligación, podemos decir que el origen de ésta palabra es "ob-ligare", la que resalta el nexo o ligamen a que una persona queda sujeta a otra por una deuda. La traducción al idioma sería: "ob" en torno y "ligare" ligar. Es decir, su etimología consiste en la línea directa entre dos o más o personas de las cuales una de ellas queda como cumplidora a un fin económico-social y cuyo objeto esencial es dar, hacer o no hacer una cosa. Por ende encontramos que

los elementos fundamentales de la obligación son: los sujetos, el objeto y el contenido.

Los sujetos, como sabemos son las partes involucradas en el acto o negocio y relacionados. El objeto, es la misma prestación que puede ser a la vez subjetiva y resalta en sí, el comportamiento del deudor (hacer, dar, no hacer), mientras la objetiva que es, la utilidad hacia el acreedor y aquí es cuando se considera socialmente típica. Por último, tenemos el contenido que es el vínculo jurídico o la relación legal entre acreedor y deudor.

Sintetizando, podemos decir que en materia mercantil, el origen de obligación se transcribe como el dar, hacer o no hacer por medio de la voluntad de las partes sin que al respecto, exista un vínculo jurídico real ( contrato ), simplemente quedando los sujetos a cumplir determinado acto a través de la intención de hacerlo. Y, aunque exista un documento pero el cual carece de un formalismo tal, la obligatoriedad por parte del deudor se mantiene y es susceptible a un procedimiento legal.

## **B) Diversos conceptos de obligación.**

Conocido el origen de una palabra, podemos entonces desprender de ella varios conceptos, los cuales enunciamos a continuación:

Para **ABELED0 PERROT**<sup>\*1</sup>, es el vínculo jurídico por el cual una o varias personas determinadas están obligadas a

\*1 Abeledo Perrot

dar, hacer o no hacer algo respecto de otra u otras personas, en virtud de un contrato, cuasicontrato, hechos ilícitos y la ley.

**JUSTINIANO**, \*<sup>1</sup> indica que es el vínculo jurídico que nos apremia o constriñe a pagar a otro alguna cosa.

**GUILLERMO CABANELAS**, \*<sup>2</sup> manifiesta que es el vínculo legal, voluntario o de hecho que impone una acción o una omisión.

**EI DICCIONARIO ENCICLOPEDICO SOPENA**, \*<sup>3</sup> describe varios conceptos: \*que la obligación es el vínculo que obliga o compele legalmente a dar o ejecutar algo. \*Es una imposición moral que nos impele al cumplimiento del deber. \*Título al portador representativo de un préstamo con interés hecho al Estado o a una compañía. \* Escritura notarial, por la cual una persona o entidad se obliga a algo a favor de otra.

---

<sup>1</sup> Institutas de Justiniano (Inst. 3,13 pr)

Manual de Derecho Romano, Luis Rodolfo Arguello. Pág. 276

<sup>2</sup> Guillermo Cabanelas.

Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. T. VI

Heliasta SRL. Pág. 627-628

<sup>3</sup> Dicc. Enciclopédico Sopena

Editorial Ramón Sopena, S.A., Barcelona T. 4 Pág. 3,004

**JOSE MARIA CODERA MARTIN**<sup>\*1</sup>, hace alusión a la palabra, definiéndola como el compromiso que en virtud de ley, contrato, cuasicontrato, delito o cuasidelito, contrae una persona denominada deudor con respecto a otra llamada acreedor, consistente en dar, hacer o no hacer una cosa. Posteriormente, hace una identificación de la obligación mercantil describiéndola así: es aquella que proviene de actos o contratos considerados por el código de Comercio, como mercantiles.

También la define como la clase de los títulos valores denominados o valores mobiliarios, representativos de un préstamo efectuado a una persona jurídica y que recibe el nombre de empréstito. Y el empréstito es, la emisión de obligaciones.

Para **JULIEN BONNECASE**,<sup>\*2</sup> el concepto lo constituye como la relación de derecho por virtud de la cual la actividad económica o meramente social de una persona, dispuesta a disposición de otra, en la forma positiva de una prestación por proporcionarse, o en la forma negativa de una abstención por observarse. Al resumirla indica, que es la relación de derecho por virtud de la cual una persona, el acreedor tiene el derecho de exigir de otra, el deudor, el cumplimiento de la prestación determinada, positiva o negativa. Siendo esta prestación en

---

\*1. José María Codera Martín  
Diccionario de Derecho Mercantil.  
Pirámide, Madrid Págs. 221-222

\*2. Julien Bonnecase  
Tratado Elemental de Derecho Civil. Harla, México. Pág. 644

forma abstracta y que comprende cualquier objeto de una obligación, ya sea un derecho real por constituir, un acto positivo por realizar o de una abstención por observar.

Resumiendo, podemos dar un concepto claro sobre lo que es una obligación mercantil, el cual sería el siguiente: **DEBER JURIDICO INFORMAL, SURGIDO ENTRE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES DE DAR, HACER O NO HACER DETERMINADO ACTO DE COMERCIO Y A CUYO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL OBLIGADO, DA LUGAR A UNA EJECUCION JURISIDICCIONAL.**

En este sentido, indicamos que supletoriamente se podrían aplicar parte de las obligaciones civiles en cuanto a las causas, efectos y sanciones.

### **C) Fuentes de las obligaciones mercantiles.**

Al haber citado en los incisos anteriores, como primer punto el origen de la palabra " obligación " y posteriormente una gama de conceptos vertidos por prestigiados juriconsultos, ahora entraremos a conocer sobre las fuentes principales y específicas de las obligaciones mercantiles.

Para principiar, indicamos que " fuente " es el origen. Singularmente se evoca y hace referencia a la razón primitiva de cualquier idea o la causa generatriz o promotora de un hecho.

Para tomar un poco de historia, es evidente el origen de las obligaciones mercantiles en Roma, el cual surge según manifiesta Radbruch, en el extranjero; o sea el " ius gentium ". Siempre claro está, de la práctica interna del intercambio de mercaderías pero, basados en el derecho civil. Así, entre el tráfico de comerciantes romanos y extranjeros nace a la práctica un ordenamiento mercantil, el cual se expande en todo el imperio romano. Este ordenamiento se le denomina Mercantilismo, y se podría conceptualizar como el sistema económico que atiende en primer término al desarrollo del comercio, principalmente al de exportación, y considera la posesión de metales preciosos como signo característico de riqueza. Este orden de ideas que define al Mercantilismo, conlleva en su comercio interno y externo a fomentar y engrandecer la balanza económica de un país.

La propia necesidad del hombre, hace que el comercio sea general y social, es decir; conforme el hombre se desarrollaba y evolucionaba, el derecho mercantil y sus obligaciones específicas, se involucraban paralelo al hombre, sin que existiera un ordenamiento jurídico propio ( mercantil ), sino plegado al ordenamiento civil. No podemos despreciar que, los primeros en utilizar el comercio y por ende, imponer sus normas legales fueron los Fenicios, al iniciar el comercio marítimo.

Esto es dentro de la Edad Antigua, la cual por supuesto se inicia con el apareamiento de la moneda, hasta llegar a la era Romana; quien instruye dentro de sus normas legales el " actio institoria " y el " actio exercitoria ", los que

determinaban, en el primer caso el cumplimiento por las obligaciones contraídas por la persona que administraba un negocio y el segundo, que era el cumplimiento por parte del capitán del barco, por las mercancías llegadas o no al puerto. De aquí desprendemos que, durante la Edad Media, el derecho mercantil es cuando surge como tal, especialmente por las leyes de Wisbi, el Consulado del Mar, los Roles de Olerón, etc. Es decir, el derecho mercantil se desprende como un derecho autónomo.

En la edad Moderna, el descubrimiento de América, el auge de la industria y otros factores, generan normas a regular el comercio en las colonias, como por ejemplo tenemos: las ordenanzas de Burgos (1538), las Ordenanzas de Sevilla (1554) y las Ordenanzas de Bilbao ( 1459, 1560 y 1737 ), estas son las que influyen en la colonia en Guatemala. De acá se desprende que en 1743 se creó el Consulado de Comercio de Guatemala y hasta 1877 se emitió el primer Código de Comercio.

Como conclusión y previo a enunciar las principales fuentes de las obligaciones civiles, podemos decir que conforme el comercio de las cosas es más rápido y desde sus inicios fue así, que las normas que regulan las relaciones entre comerciantes son antiformales y nos trae como conclusión que el mismo antiformalismo teniendo en cuenta la voluntad de las partes del compromiso, hacen que las obligaciones sean ejecutables desde cualquier punto de vista; siendo no necesario la creación de un documento ( civil ) demasiado formal para poder ejecutar el incumplimiento. El mismo



antiformalismo recalca la evidencia que las obligaciones mercantiles si son ejecutables y funcionan de pleno derecho, haciendo que los negocios sean más acelerativos pero a la vez, confiables porque las normas mercantiles a través de sus obligaciones, aseguran el aprovechamiento del acreedor sobre el deudor.

## **La Costumbre:**

Es una de las fuentes primigenias del derecho mercantil, ya que la costumbre es un " uso ". Esto significa, el hacer las cosas una vez y luego otra vez y así, varias veces. Para la costumbre, el uso tiene distintas características, como son: a) Uso normativo: es una norma, la que de llevarse en práctica vario tiempo, genera una relación jurídica y por ende, genera un derecho; b) Uso interpretativo: el mismo clarifica o interpreta el sentido de una norma de derecho o contractual vigente, ésta no produce derecho pero sí una relación cercana e intrínseca. En nuestra actual legislación, el uso o costumbre no genera derecho, ya que la misma no es fuente del derecho. Claro está, en materia mercantil. Sin embargo, el estudio del comercio a indicado que, el uso o costumbre como se realizaba en la antigua Roma, si es una fuente del derecho ya que, según un principio del derecho mercantil, como es el lucro, el mismo va interrelacionada desde que las voluntades de las partes se unen para celebrar un acto. Es decir, el lucro siempre corresponde a una de las partes (acreedor) y el mismo configura el acto con la otra parte (deudor), por lo tanto y en base al estudio de la presente tesis, la costumbre o uso si es

una fuente del derecho la cual genera una obligación específica a cumplir.

## **La Jurisprudencia:**

Para nuestras leyes, la jurisprudencia no es fuente del derecho. Pero, originariamente la jurisprudencia significa adecuar correctamente una norma. Por ello es que en materia del Código Procesal Civil y Mercantil, los cinco fallos reiterados y sometidos a casación, no es que crean una nueva norma, sino la interpretan para que la misma se amolde y se adecue correctamente.

## **La Ley:**

En esta fuente del derecho, coinciden todas las normas que la legislación guatemalteca tiene en vigencia y, en materia mercantil, no se escapa a que sea una fuente real del derecho. Si repasamos la historia, volvemos a ver que, posterior a la costumbre o uso que utilizaban los romanos, tomando como base el Derecho Civil, surgen las normas específicas para el mercado. Aquí es cuando la ley es una fuente del derecho y la misma es universal, dependiendo de las escuelas. Pero para nosotros, podemos indicar que el uso de que el panificador le deje al vendedor de pan ( contrato de suministro) un papel que incluye, el volumen de pan y la cantidad de dinero por ese volumen de mercadería, el mismo no está tipificado solemnemente como un contrato, pero el uso que repartir el

pan todos los días, como se lo enseñaron al panificador, da como resultado el compromiso para quien vende el pan de, al volver el panificador de pagarle la cantidad de dinero por la venta total o devolver la mercadería que no se utilizó. Entonces sabemos que esa costumbre del papelito, si constituye una obligación, de dar o hacer y que genera la posibilidad de accionar un órgano jurisdiccional, es decir; se llega a consolidar una norma jurídica. Por ende, la costumbre o uso en materia mercantil, a mi parecer si es una fuente del derecho, ya que crea los mecanismos necesarios para su cumplimiento posteriormente, al compelerse en una norma legal.

También podríamos citar como ejemplo, la distribución de aguas gaseosas en las tiendas, en donde el pago se realiza en la próxima entrega. No hay documento, no hay solemnidad pero, se crea la obligación de cumplir con el compromiso. Se ha trabajado como costumbre o uso, de la embotelladora. Por lo tanto, si hay incumplimiento, puede existir una acción jurisdiccional.

Entramos a la norma moral. Pero, la acción de cumplir con la obligación, siempre ha estado jurídicamente válida.

## **D) DIFERENCIA CON LAS OBLIGACIONES CIVILES:**

Al tener la retrospectiva anterior, podemos concluir con lo siguiente:

\*Como primera diferencia, podemos iniciar diciendo que las obligaciones civiles surgen a la vida jurídica en su origen, antes que las obligaciones mercantiles y que en cierto modo, hubo alguna forma supletoria como se podían realizar las primeras formas legales mercantiles, con las civiles. Concluyendo, las obligaciones civiles dan forma a las obligaciones mercantiles.

\*Sin embargo, como segunda diferencia y que no puede separarse de la primera, es que conforme el comercio evolucionaba, las obligaciones mercantiles fueron tomando sus propias características, distintas a las obligaciones civiles, llegando al caso que, las fuentes mercantiles son estudiadas por separado porque, son muy distintas a las fuentes del derecho civil, es decir; llegan las obligaciones mercantiles a ser autónomas.

\*Como tercera diferencia, los elementos primordiales de las obligaciones civiles como son el objeto, los sujetos y el vínculo jurídico, no siempre son parte de las obligaciones mercantiles. Son compatibles algunas veces con estos elementos, pero el comercio y las obligaciones que surgen del mismo, muchas veces no necesitan del vínculo jurídico formal ( verbal o escrito ) para que sean ejecutables, así mismo; no necesariamente se necesita un objeto como tal, para comerciar, el ejemplo lo tenemos en las acciones y/o bonos. Ahora bien, el sujeto es elemento primordial en ambas.

\*Otra diferencia lo constituye que, las obligaciones mercantiles son válidas y surgen a la vida jurídica, sin necesidad de que el objeto sea entregado. Bastan los principios de la Buena Fe y la Verdad Sabida, para que los sujetos se comprometan sin necesidad de entregada la cosa.

\*Otra diferencia estriba en que, el vinculo que une a los comerciantes no siempre es formal para su cumplimiento, ante el antiformalismo de las obligaciones mercantiles, el negocio o acto de comercio, es tangible legalmente, es decir; constituye el poder ejercitar un órgano jurisdiccional teniendo como base y prueba, una situación o documento informal. Mientras las obligaciones civiles, necesitan un acto formal para nacer a la vida jurídica.

## **II. MODO DE INTEGRACION DE LAS OBLIGACIONES MERCANTILES, EN LA CONTRATACION MERCANTIL.**

- A) ETIMOLOGIA DE LA PALABRA " CONTRATO "**
- B) DIVISION DE LOS CONTRATOS MERCANTILES**
- C) LOS ELEMENTOS DE LA CONTRATACION MERCANTIL**
- D) MODO EN QUE OPERAN LAS OBLIGACIONES MERCANTILES, EN LA CONTRATACION MERCANTIL.**

**d.1.- Diferencia de las obligaciones civiles, en cuanto a su modo de operar.**

### **Etimología de la palabra " contrato "**

A continuación, veremos varias definiciones que abarcan el concepto de " contrato " siendo estos:

De acá se desprenden como requisitos esenciales: a) el consentimiento de las partes; b) la capacidad de contratar; c) cosa cierta y determinada; y d) una situación lícita.

Para **Carlos Alberto Gherzi**,<sup>\*1</sup> hay contrato cuando varias personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus derechos. 144

En este sentido, vemos que existe una diferencia enorme entre la definición normal de un contrato, el cual fue escrito de primero, ya que se dirige a una casi y perfecta definición en materia civil, al exponer sus características esenciales. En el segundo concepto, el escritor enmarca el territorio autónomo del derecho mercantil, al conceptualizar el contrato solidario y resolutorio, inmerso en un tráfico económico o comercial. En este sentido, la diferencia estriba en que, el contrato civil no conlleva o se interna en un mundo comercial, o sea el tráfico rápido de mercaderías y que llevan consigo, como contrato una condición resolutoria.

**Arturo Díaz Bravo**,<sup>\*1</sup> indica que no expresamente, se puede llamar en materia mercantil que exista un contrato, en virtud que no siempre las partes pueden imponer su firma en un

---

\*1 Carlos Alberto Gherzi  
Contratos Civiles y Mercantiles.  
Astrea, Buenos Aires, Argentina  
T. 1 Pág. 96

\* Arturo Díaz Bravo  
Contratos Mercantiles  
Colección Textos Jurídicos Universitarios. Harla, México. Pág. 77

segundo concepto, el escritor enmarca el territorio autónomo del derecho mercantil, al conceptualizar el contrato solidario y resolutorio, inmerso en un tráfico económico o comercial. En este sentido, la diferencia estriba en que, el contrato civil no conlleva o se interna en un mundo comercial, o sea el tráfico rápido de mercaderías y que llevan consigo, como contrato una condición resolutoria.

**Arturo Díaz Bravo**,<sup>\*1</sup> indica que no expresamente, se puede llamar en materia mercantil que exista un contrato, en virtud que no siempre las partes pueden imponer su firma en un documento, sino lo hacen vía verbal, es decir, únicamente de acuerdo con la otra persona, sin la firma respectiva, no decidiendo libremente sus bases de convenio y por ende, no se modifican o extinguen obligaciones. Más sin embargo, lo convenido por las partes tiene fuerza jurídica para ejecutarse.

Exponemos el concepto de Arturo Díaz Bravo, porque en cierta forma indica que a pesar de la no-existencia del formalismo del acto, lo suscrito por las partes a pesar de no plasmar las cláusulas sobre sus obligaciones en un documento, se entienden y respetan por la buena fe, y por supuesto, en un momento determinado por la rapidez del tráfico comercial; el que sin esa facilidad de entendimiento en cuanto a que parte se obliga a hacer, no hacer o dejar de hacer y la otra como acreedor, el negocio no podría realizarse si persistiera la obligatoriedad de plasmar esas voluntades en un

---

\* Arturo Díaz Bravo

Contratos Mercantiles

Colección Textos Jurídicos Universitarios. Harla, México. Pág. 77



documento. Por lo mismo, en cualquier momento, se ejecuta el no cumplimiento por la parte deudora.

Resumiendo podríamos identificar un concepto de "contrato mercantil" el cual sería: acto jurídico por el cual, dos o más personas se obligan sobre la base del conocimiento de la situación y sabiendo del resultado, y por la rapidez del tráfico comercial, a que una parte como acreedor perciba un lucro lícito que le corresponde y la otra parte como deudora, efectúe un pago o una acción, dependiendo a lo que está obligada.

## **División de los contratos mercantiles:**

Para empezar a analizar los principales contratos mercantiles, tendremos como fuente principal, los tipificados en las diferentes doctrinas que al respecto existan, terminando por indicar los que estén inmersos en el Código de Comercio.

### **B.1) Contrato de Cuenta Corriente Mercantil:**

Históricamente, el mismo se remonta a la época romana en la Corte de Casación, haciéndose notar a través de la Rota de Génova durante el siglo XVI. Posteriormente comenzó a

perfilarse en el Código Chileno de 1866, siendo un perfecto instrumento para regular el crédito entre los empresarios vinculados entre sí por otras modalidades contractuales, como por ejemplo el negocio de colaboración, la agencia comercial, el suministro, etc.

La naturaleza jurídica, se elabora básicamente por la ciencia jurídica francesa y alemana, perfilándose como un debe y haber de las operaciones comerciales

siendo una simple teneduría de libros. Posteriormente fue definida como un contrato al existir una persona jurídica creada por las partes sin notificación al público; siendo botado tal concepto porque las leyes no pueden crear personas jurídicas a su antojo. Actualmente se mantiene la tesis que es un contrato autónomo porque el trasfondo económico está constituido por una operación de crédito concretamente recíproco y eventual.

Por lo anterior, podemos indicar las siguientes características:  
**Mercantil:** porque la mayoría de veces, quien lo usa son los empresarios para sus negocios mercantiles.

**Bilateral:** ya que del mismo se desprenden, obligaciones y derechos.

**Normativo:** su reforzamiento legal, se encuentra ubicado en una ley.

**Oneroso:** cada una de las partes, al celebrarlo obtiene una ventaja a cambio de una prestación que se considera equivalente.

**Consensual:** esto porque se perfecciona con el consentimiento de las partes.

**Normativo:** regula determinadas relaciones que se crean entre las partes.

**De tracto sucesivo:** al estar vigente la relación de cuenta corriente, las partes ejecutan una serie de operaciones que materializan el objetivo propuesto.

**Conmutativo:** porque desde su celebración, las partes pueden observar el efecto jurídico y económico del mismo, es decir; la ganancia o la pérdida.

Con lo indicado anteriormente, podemos decir que el contrato de cuenta corriente mercantil, es un contrato en virtud del cual las partes se obligan a anotar en una cuenta las remesas originadas en una relación continuada de negocios, con el fin de concederse crédito de manera temporal y recíproca, haciendo que los diferentes créditos se consideren inexigibles hasta el cierre de la cuenta, de modo que el saldo que se origine de la cuenta en la fecha del corte, sea el único crédito que sea exigible.

Este contrato tiene como objeto las prestaciones recíprocas que surgen del cumplimiento de las diversas obligaciones derivadas de los actos o contratos y también que se concede el crédito y se liquida el saldo

Dos puntos importantes del contrato de cuenta corriente mercantil, lo constituye la remesa, que es toda operación que

atribuye a quien la hace, el derecho de que sea acreditada en la cuenta corriente. El otro lo constituye la forma de vencimiento del contrato, el cual puede llegarse por mutuo consentimiento, por la voluntad de las partes, por la muerte, la denuncia unilateral del contrato, la incapacidad de una de las partes y la quiebra.

## **B.2) Contrato de Consignación:**

Este contrato aparece también en la antigua roma y le denominaban contrato innominado ( *datio in aestimatum* ), presentando los mismos perfiles que hasta el día de hoy mantiene.

Posteriormente, países como Alemania y Francia, así como España pelean su naturaleza jurídica, pero la más específica, la podemos encontrar en España en donde se especificaba que la venta de mercaderías es el elemento principal de este contrato y no así el depósito o custodia de la misma con el consignatario.

Por ende se independiza de la compraventa, porque la función del consignatario no es guardar la mercancía sino, al recibirla venderla.

Como características del mismo tenemos: a) Consensual: debe existir la voluntad de las partes para su ejecución, uno de

vender la mercancía y el otro de recibirla para su posterior venta; b) Bilateral: porque impone derechos y obligaciones. Como efectos de las características anteriores, tenemos: a) la preexistencia de un plazo, el cual puede ser usual o acostumbrado; y b) que el mecanismo jurídico se extiende a terceros, manteniendo el consignante la propiedad de los bienes muebles proporcionados al consignatario o al tercero.

Por todo lo anterior, podemos dar un concepto de Contrato de Consignación, indicando que por virtud de éste, una persona llamada consignatario recibe una cosa mueble con su estimación, con la obligación de adquirirla para posteriormente venderla o restituirla, dentro de un plazo determinado.

### **B.3) Contrato de Compromiso y Cláusula Compromisoria:**

Podemos conceptualizar este contrato, como la convención por medio de la cual las partes someten determinadas controversias o conflictos a la decisión de un tribunal arbitral, cuyos integrantes son designados por ellas sustrayendo así dichos litigios del conocimiento de la justicia ordinaria .

Surge el mismo por la necesidad de plantear los conflictos en una forma rápida y por ende, que la resolución sea de igual manera.

Como parte de algunos requisitos, se establecen los siguientes: capacidad de las partes, objeto lícito, consentimiento, causa lícita y solemnidad. Teniendo estos requisitos, las partes convocan al arbitraje y la forma como el mismo se conjuntará.

Como cláusula compromisoria, podemos decir que es aquella por virtud de la cual las partes que celebran un contrato, se obligan a someter a decisión arbitral todas las diferencias que de él puedan surgir.

La naturaleza jurídica de la misma, se entiende por la necesidad que en un momento dado, las partes de un contrato, necesitan dar respuesta pronta a cualquier diferencia suscrita en el acto, siendo éste un procedimiento efectivo y ágil.

#### **B.4) Contrato de Cuenta en Participación:**

Este contrato, primariamente surge como una modalidad de las Sociedades mercantiles, especialmente de la Comandita Simple en donde le restan autonomía como una figura contractual. Posteriormente varias legislaciones lo toman dentro de una norma, al saberse con exactitud que tiene determinadas características que lo vuelven autónomo, siendo una de ellas: a) la colaboración: porque el negocio comercial prevalece con la voluntad de las partes para obtener un fin determinado; b) personal: ya que las partes, especialmente el

socio gestor, es a cuyo patrimonio en donde ingresan los aportes de los partícipes; c) calidad: esto lo identifican al ser específicamente comerciantes, otra persona no puede serlo.

Con base en lo anterior, podemos decir que el objeto de éste contrato, tiene variables, siendo estas: a) expansión a todos los negocios que realice la empresa, no solo a uno determinado; b) los actos empresariales, son realizados únicamente por el gestor de la misma, no pudiendo hacerlo otro socio que no tenga esa calidad.

Como concepto, podemos indicar que el mismo es el vínculo jurídico entre dos o más personas que tienen la calidad de comerciantes acreditados como gestores, que toman interés en dos o más operaciones mercantiles, debiendo ser ejecutadas por uno sólo de ellos y bajo su crédito personal, con obligación de rendir cuentas y dividir con sus partícipes las ganancias o pérdidas en la proporción convenida.

## **B.5) Contrato de Suministro:**

Es considerado el rey de los contratos la compraventa, sin embargo el suministro de cosas se ejercía paralelamente a la entrega de la venta y por ende, dentro del tráfico mercantil. Posteriormente como se evolucionaba la producción y

circulación de bienes y servicios, empezó a tomar forma y hacerse de atípico a típico dentro de las legislaciones mercantiles.

Como un concepto al mismo, podemos identificarlo, que el contrato de suministro es aquel por el cual una parte se obliga a cambio del correspondiente precio, a ejecutar a favor de la otra, prestaciones periódicas o continuas de cosas.

La importancia del mismo redunda en la forma de hallar la satisfacción rápida, segura y económica a las necesidades constantes de la vida moderna, ya que el mismo garantiza la producción y distribución en masa de todo tipo de mercaderías. Sus características principales son:

**Personal:** ya que son dos o más personas quienes intervienen en el acto, siendo estos el Proveedor o Suministrante, quien es la persona obligada a dar el servicio o el bien en la forma pactada, siendo su derecho la cancelación de los mismos, la otra parte es el Suministrado o Beneficiario, quien es la persona que recibe el servicio o el bien, con la obligación de cancelar el precio convenido.

**Bilateral:** existe la obligación como se indicó anteriormente, del proveedor a entregar la mercadería o prestar el servicio el día programado y el cumplimiento por parte del beneficiario de cancelar el valor prefijado.

**Oneroso:** ambas partes en lo que a cada de ellos corresponde, recibirá las utilidades del servicio o de los bienes.



**Conmutativo:** porque el beneficio para las partes se obtiene desde el momento de la celebración.

**Principal:** en virtud que el mismo subsiste sin necesidad de otro.

**Tracto Sucesivo:** en relación a esto, indicamos que dependiendo de la forma de suministrar el servicio o la prestación, no obligadamente debe ser completa la entrega, sino la misma puede ser por espacios de tiempo, según lo pactado.

## **B.6) Contrato de Arrendamiento Financiero o Leasing:**

Durante la evolución del mercado de mercancías, los comerciantes se han dado a la tarea de ir evolucionando y perfeccionando la manera de ir creando mecanismos que permitan el ágil y pronto servicio o la disposición de algunas cosas. De acá partimos para indicar que éste contrato, tiene como objetivo principal proveer a comerciantes entre comerciantes o a terceros no comerciantes, el poder obtener una cosa sin cancelar el valor total del mismo y utilizar la vida útil del mismo, con opción a poder adquirir el mismo solo que un modelo mejor, dentro de un tiempo prudencial (posiblemente la vida útil) y posteriormente obtener el mismo,

cancelando un nuevo precio, pero ya teniendo el equipo, maquinaria, aparatos o automóviles.

## **Las características del presente contrato son las siguientes:**

El empresario comercial o el particular, compra el bien con el único fin de permitir su uso futuro.

Entre el uso y disfrute del bien, formulándose una promesa de venta al arrendatario.

Al vencerse el plazo, el inquilino tendrá como alternativas: comprar el bien, prorrogar el arrendamiento o la devolución de la cosa.

Como inicio del mismo, se tiene la división de varios juristas que no se ponen de acuerdo en que sea innominado o es autónomo. Para algunos es una simple compraventa por abonos y para otros es una técnica crediticia de financiamiento o simplemente un acto que solo genera obligaciones para una parte. Sin embargo, el mismo contiene elementos que lo hacen ser autónomo, como son que es de tracto sucesivo, bilateral, oneroso, nominado, típico y formal. Como concepto podríamos definirlo como el contrato por medio del cual, las partes, una arrendante da una cosa mercantil para su uso, futura venta o devolución, a la otra

parte denominada arrendatario, dentro de un plazo establecido y un precio fijado.

## **B.7) Contrato de Transporte:**

Explicar el contrato de transporte sería difícilmente posible en virtud que el mismo tiene una gama de variedades como son de tipo automotriz, fluvial, marítimo, etc. Y por ende; una misma cantidad de leyes y reglamentos. Por lo tanto nos pondremos a especificar lo más esencial.

Empezaremos a indicar sus características: bilateral, oneroso, conmutativo, de tracto sucesivo, consensual, típico y nominado.

Como concepto podemos decir que es el contrato por medio del cual, el porteador se obliga a transportar a una persona o cosa, con la obligación de la otra parte de pagar el precio fijado dentro del plazo estipulado.

## **B.8) Contrato de Seguro:**

Este es otro de los contratos cuya identificación sería demasiada amplia, en virtud de lo general que es el mismo y

que abarca una serie de elementos que lo hacen ser, muy especial. Por lo tanto, solo daré generalidades del mismo:

Para principiar, pondremos como concepto que: es aquel en donde el asegurador contra el pago de una prima se obliga dentro de los límites convenidos, a cancelar la misma a causa de un siniestro o bien a pagar un capital o una renta al verificarse una eventualidad que afecta a la vida humana, una renta o las prestaciones convenidas.

Dentro de sus elementos tenemos:

**La Prima:** que es la obligación del dinero por parte del tomador.

**La Póliza:** es una manifestación escrita y por supuesto, la prueba de celebrar el contrato.

**El Riesgo:** es un acontecimiento dañoso en contra de un bien o una persona

**El interés asegurable:** es el seguro sobre las cosas, sus frutos y sus productos, ya que el seguro en sí, no causa lucro.

**El Siniestro:** es la realización de lo previsto en el contrato.

**El Reaseguro:** es un contrato que una empresa de seguro realiza, para tomar a su cargo un riesgo parcial o total, ya asegurado.

## **B.9) Contrato de Comisión Mercantil:**

Para algunos tratadistas como Sánchez Medal, Negri Pisano y Bernardo Pérez Fernández del Castillo, el contrato de Comisión Mercantil no existe, porque es una manifestación del Mandato Civil.

En ese sentido, la realización de un acto por una persona que representa a otra, tiene como propósito identificar dicho acto como un Poder o un Mandato, indistintamente de las especificaciones del caso. Sin embargo, para Díaz Bravo si hay una diferencia notable, expresando el presente concepto: Es el contrato por medio del cual, una persona jurídica a través de su representante legal o una persona individual, confiere o realiza por otra persona, actos concretos y de comercio.

La tesis la defiende al estimar que, los representantes legales de las empresas tienen atribuciones y facultades para suscribir letras de cambio, pagarés por el sólo hecho de su nombramiento. O por el contrario, una persona mandada a gestionar compras de cosas mercantiles aunque no tenga calidades dentro de la empresa.

Por ello indica que, son actos concretos ( civilmente, estaríamos frente a un mandato específico y/o con cláusula especial ), los que se realizan específicamente de la empresa

sobre cosas de comercio o negociaciones mercantiles. De acá surgen los elementos:

**El Comitente:** que es la persona que manda a gestionar el acto de comercio, y quien tiene obligación de tener fondos suficientes, ratificar las gestiones del comisionista y de pagarle al comisionista por lo actuado.

**El Comisionista:** quien es, el que realiza el acto y que tiene derecho a cobrar por sus gestiones y las obligaciones de conservar los bienes, debe ajustarse a lo indicado ( aunque puede actuar en nombre propio ) y de cumplir con lo que fue instruido.

### **Como características, tiene las siguientes:**

**Consensual:** requiere de una ratificación por escrito, antes de actuar.

**Típico y Nominado:** está regulado en algunas leyes mercantiles.

**Bilateral:** otorga derechos y obligaciones a ambas partes entre sí.

**Oneroso:** existe un lucro. (aunque debe ser por escrito y constatarlo así)

**Conmutativo:** no siempre es posible saber sobre los resultados económicos de los otorgantes. Y

**Tracto Sucesivo:** depende del número de operaciones o gestiones, para que le confiera.

Como hemos descrito anteriormente los contratos mercantiles que en teoría aparecen en los textos respectivo, ahora nos involucraremos en el Código de Comercio nuestro, para saber que contratos son tipificados con sus características.

### **B.1.1) De la Compraventa Mercantil ( 695 - 706 )**

Es el contrato por medio del cual, el vendedor cumple con su obligación, al entregar al comprador los documentos o títulos formalizados en el contrato.

Pudiendo cancelarse el valor del mismo, contra entrega o según lo pactado.

Tiene como características, elementos especiales como son los seguros FOB, cuyo significado es libre a bordo y tiene la peculiaridad que la cosa se entrega a bordo del buque; FAS entendiéndose este como un seguro al lado del buque y que el mismo se cumple al estar la mercadería al lado o costado del buque; y el CIF que es más completo, al asegurar la cosa mercantil no solo en su entrega sino en su trayectoria.

También tiene la especialidad de que exista una promesa de venta.

### **B.2.2) Contrato de Suministro ( 707 - 712 )**

El mismo, es cuando una de las partes se obliga pactándose un precio, a entregar a la otra parte una prestación periódica o continua de cosas muebles o servicios.

Tiene como características un precio, un plazo de cumplimiento, la forma de entrega y un vencimiento o terminación.

### **B.3.3) Contrato Estimatorio ( 713 )**

Es aquel contrato que trata de fijar un precio sobre una cosa mercantil, para que el mismo se pague o se devuelva.

Tiene como características, un plazo, el precio fijado, la devolución de la cosa, se pierde la posesión de la cosa por parte del consignante hasta la devolución de la misma y no se puede embargar por otros acreedores.

### **B.4.4) Contrato de Depósito mercantil ( 714 - 717 )**

Es aquel contrato en el cual, el depositario confiere la cosa al depositante con el fin de guardar o conservar las cosas.

Tiene como características que el mismo se realiza en bancos, entre personas, entregando bonos y certificados ( depósito en almacenes generales ).



## **B.5.5) Contratos de Operaciones de Crédito ( 718 - 765 )**

Es un contrato, que tiene varias subdivisiones del mismo; los cuales analizaremos concretamente.

### **Apertura de crédito:**

Es cuando el acreditante pone una suma de dinero a favor del acreditado, debiendo este restituir la misma dentro de un plazo estimado, obligándose no solo a la devolución sino a intereses, gastos o comisiones si se diera el caso.

### **Descuento:**

Es la operación mercantil en la que el descontatario transfiere un crédito de vencimiento a plazo y el descontador pone a disposición el crédito previa deducción de un valor fijado. El mismo puede comprender letras documentadas y crédito en libros.

### **Contrato en cuenta corriente:**

Es cuando a la operación financiera del cargo y abono, las partes a través de sus remesas de créditos y abonos, se cancelan mutuamente un crédito. El mismo se maneja entre

empresas, para agilizar pagos o créditos que mutuamente se hayan realizado.

**Reporto:**

Es cuando una de las partes denominada reportador obtiene por una suma de dinero, la propiedad de títulos de crédito, obligándose frente a la otra parte denominada reportado la misma cantidad de títulos de crédito dentro de un plazo fijado, perfeccionándose por la entrega cambiaria.

**Cartas de orden de crédito:**

Lo definimos como el contrato en donde el dador expide a favor del tomador una orden de crédito, indicándose una cantidad de dinero o un límite de manejo de cuenta, por un plazo fijado y a excepción del mismo, entendido a un año, debiendo devolver la cantidad fijada más los intereses.

**Tarjetas de Crédito:**

Podemos definir este contrato en igual forma que el anterior, con las salvedades que debe llevar una firma autógrafa, el territorio y el plazo de su validez.

**Del crédito documentario:**

Es cuando el acreditante se obliga frente al acreditado a contraer una obligación frente o a favor de un tercero, en base a lo pactado y en base a una carta de crédito.

### **B.5.6) Del Fideicomiso: ( 766 - 793 )**

Es aquel en que el fideicomitente transmite bienes y/o derechos al fiduciario a través del fideicomisario, en base a una Escritura Pública o por medio de Testamento.

Es el contrato más formalista que existe en nuestra legislación mercantil, ya debe regirse únicamente por medio escrito y el cual, deberá siempre de ser en dos vías, ya sea por Escritura Pública en donde el fideicomitente indica que cosas ya sean bienes o dinero puede manejar el fiduciario manejado por medio del fideicomisario. En igual forma, se realiza en el Testamento.

### **B.5.7) Contrato del Transporte:( 794 - 823)**

Es aquel por medio del cual, el porteador se obliga por un precio a conducir o transportar de un lugar a otro, pasajeros o mercaderías ajenas que deberán entregarse al consignatario. De este encontramos una diversidad del mismo, los cuales son:

\* Contratos de transporte de personas

\* Contrato de transporte de cosas

### **B.5.8) Contrato de Edición, Reproducción y Ejecución de Obras: ( 824 - 860 )**

Para el estudio respectivo, lo dividiremos así:

#### **De Edición:**

Es cuando el titular de un derecho de autor de una obra, la cual puede ser literaria, científica o artística, se obliga a entregarla a un editor para que sea reproducida y difundida, pactándose los honorarios respectivos.

#### **De Difusión:**

Es aquel que, se realiza cuando una persona a través de su empresa, se encarga de contratar a personas o servicios, los cuales pueden ser de televisión, escénicos, de teatro, películas, etc. Por medio del derecho del autor que realizó la obra, estudio o cinematografía y que pacta la reproducción, publicación y proyección de su obra, por medio de las personas, teatros u otros medios establecidos.

### **B.5.9) Contrato de Participación ( 861 -865)**

Lo podemos denominar, cuando un comerciante identificado como gestor, se obliga hacia una o varias personas llamadas participantes, bienes o servicios, utilidades o pérdidas, resultado de una o varias operaciones de su empresa o del giro de la misma.

El contrato no está dispuesto a formalidades y el gestor puede actuar en nombre propio.

### **B.5.10) Contrato de Hospedaje ( 866 - 873 )**

Este contrato lo tipificamos cuando una persona se obliga a suministrar a otra donde dormir o albergue, por un precio convenido, pudiendo el mismo contar con alimentación o no.

Al respecto tipificamos el mismo, en el caso de las casas de huéspedes, hoteles y similares que conlleve, una noche de una persona.

### **B.5.11) Contrato de Seguro ( 874 - 1019)**

Por el presente contrato, una persona llamada asegurador se obliga a resarcir o pagar un daño, por una suma de dinero pactada con el asegurado, al realizarse la eventualidad prevista.

Las características del presente contrato son:

**Asegurador:**

Persona jurídica ( empresa mercantil ) autorizada legalmente para operar el seguro, siendo quien asume el riesgo.

**Solicitante:**

Persona que contrata el seguro.

**Asegurado:**

Persona interesada en la traslación de los riesgos.

**Beneficiario:**

Persona que recibe el producto del seguro, por el siniestro.

**Prima:**

Es la retribución o precio del seguro.

**Riesgo:**

Es lo que puede suceder en lo fortuito de poder perder.

**Siniestro:**

Es la ocurrencia del riesgo.

Dentro del presente contrato, existe una variedad de situaciones a asegurar, siendo las más importantes y que contempla nuestra legislación:

**Seguro contra incendio:**

Es cuando el asegurador responde por un incendio que daña las cosas materiales y que inclusive también considera como pago del mismo el salvamento, desaparición de objetos o el robo o hurto provocado por el incendio. También se expande el seguro, al conato de incendio y sus efectos.

**Seguro de Transporte:**

Resarce los medios empleados para el transporte y los efectos transportables, así como los posibles riesgos.

**Seguro de ganado y agrícola:**

Conceptualiza el mismo, cosechas, ganado, lo cultivado o por cultivarse y la enajenación del ganado.

**Seguro contra la responsabilidad civil:**

Es el pago indemnizatorio a terceras personas por el hecho ocurrido por un hecho no doloso.

El asegurador indemniza los daños ocasionados por el vehículo o por la pérdida del mismo.

**Seguro de Personas:**

Es aquel que se perfecciona a la muerte del asegurado, recibiendo los beneficiarios el valor del seguro.

**B.5.12) Contrato del Reaseguro: ( 1020 - 1023)**

Es cuando el asegurador traslada a otro asegurador, parte o la totalidad de su propio riesgo.

**B.5.13) Contrato de fianza y reafianzamiento: ( 1024 - 1038)**

Es cuando la afianzadora autorizan en lugar de la póliza, una fianza hacia el asegurado, por un hecho realizado por él en base a su conducta.

Es el caso típico de las fianzas en materia penal, civil y otras. Pero su esencia es mercantil.

**Los elementos de la Contratación Mercantil:**

Dentro del estudio que hemos venido realizando, nos hemos dado cuenta que dentro de la contratación mercantil y para



que la misma nazca a la vida jurídica, necesita de sus elementos. Estos, dentro del devenir de la historia del Derecho mercantil, han sido los mismos y hasta el momento no han cambiado; siempre en concordancia con los elementos civiles.

Repasando un poco el estudio que venimos desarrollando, nos damos cuenta que, antes del surgimiento del derecho mercantil como tal, nacieron en Roma ala vida jurídica, los elementos necesarios en materia civil para que este derecho se mantuviera hasta la presente fecha. Por ello, diremos que los elementos fundamentales para que una contratación mercantil, surja en el derecho, son los siguientes:

## **Los sujetos:**

Elemento indispensable dentro de todas las ramas del derecho. Su presencia es inevitable para cualquier acto jurídica ( laboral, administrativo, penal, civil, etc.). La diferencia con las otras ramas del derecho, estriba en los nombres adjudicados a cada uno de las personas que intervienen en los actos mercantiles y que cada contrato, lo tipifica. Así como ejemplo tenemos que, dentro de los contratos mercantiles se definen a: asegurado, asegurador, fideicomitente, fiduciario, tarjetaviente, transportador, suministrador, suministrado, gestor, etc.

Son estas definiciones de cada sujeto involucrado en distinto acto mercantil, que hace la diferencia no solamente con la rama civil, sino con las demás.

### **El objeto:**

Este es otro aspecto importante, ya que el mismo sí tiene una diferencia muy grande relacionado al aspecto civil y es que el mismo, debe de ser siempre relacionado con el tráfico comercial.

Esta diferencia de relacionarse intrínsecamente con la relación mercantil, marca la división y categoría aparte de la materia mercantil, ya que de no ser parte de un acto mercantil o pertenecer a un negocio o tráfico mercantil; el mismo no gozaría de la libertad del antiformalismo y entraríamos a aspectos, formales.

### **Los principios:**

Esto es un aspecto muy importante. Los principios mercantiles como la Buena Fe y la Verdad Sabida por ejemplo, hacen que todo el negocio mercantil tenga una

seguridad jurídica desde el inicio del acto, caso contradictorio con los principios civiles que, necesitan llenar un formalismo para que pueden tener una validez legal y por ende su ejecución. Los principios mercantiles, hacen que el negocio aunque sea muy antiformal, pueda ser ejecutado jurisdiccionalmente.

### **Lo antiformalismo:**

Aunque no sea un elemento propiamente como los principios, si es fundamental la acción antiformal para que todo acto mercantil sea rápido y seguro. Por ello, lo menciono dentro de los elementos porque es parte de la evolución propia del derecho mercantil y por ende, que el mismo se mantenga para seguir siendo un derecho rápido, ágil, pero seguro y ejecutable para las partes.

### **Lo lícito:**

Es una de las partes más importantes para todo acto, ya sea mercantil o de otra naturaleza jurídica. En cuanto al tránsito del comercio, el objeto lícito es indispensable en virtud que si el mismo no es lícito, aunque sea antiformalista el derecho mercantil, el acto no es válido jurídicamente.

**\*\*Art. 1,251 Código Civil , Arts. 1º. Y 671 Código de Comercio.**

## Modo en que operan las obligaciones mercantiles, en la contratación mercantil.

Las obligaciones mercantiles operan desde que la voluntad de las personas llegan a un acuerdo sobre el acto a realizar. Es decir, actúan de inmediato ya que por la agilización del tráfico comercial, no pueden esperar a formalizarse para su operación legal.

Es por ello que los principios más importantes de la contratación mercantil como son la Buena Fe y la Verdad Sabida, ubican la obligación de ambas partes en lo que a cada una de ellas corresponde, desde el momento en que ellas asumen sus responsabilidades. Pero, en base al principio de la Buena Fe, la obligación se aplica al conocer sobre el asunto o acto mercantil a tratar, así que las partes en base a un entendimiento sin que se haya formalizado, pueden llegar a un acuerdo satisfactorio.

Un ejemplo claro de esto lo observamos en materia civil, con los esponsales en donde cualquier de los sujetos comprometidos al matrimonio, puede demandar a la otra por daños y perjuicios. La Buena Fe se inicia desde el momento en que ambos conceptualizan la idea del matrimonio y se inicia el procedimiento para llegar al mismo, sin embargo en el interin del mismo, una de las partes puede disuadirse y ahí es donde a voluntad de la otra, podrá ejercitar su derecho.

En cuanto al principio de la Verdad Sabida, siempre las partes al tener claro las intenciones del negocio, su objeto y características, se inicia la consumación del contrato aunque no esté formalizado. Es decir, aunque no hayan llegado a una prueba escrita del mismo, cobra una certeza jurídica.

Resumiendo hemos llegado a la conclusión que las obligaciones mercantiles operan desde un principio o desde que las partes hayan llegado a acuerdos verbales sobre la forma de ejercitar un acto. Esto nos demuestra que no necesariamente tenemos que tener una prueba escrita para que las obligaciones mercantiles sean ejecutables, sino que las mismas podrán tener acceso a un procedimiento especial para que el mismo sea rápido para su resolución, en espera de los intereses de la parte demandante; así como se originó el negocio mercantil.

Esto hace la diferencia con las obligaciones civiles, las cuales trataremos en el siguiente punto.

### **D.1) Diferencia de las obligaciones civiles, en cuanto a su modo de operar.**

Como vimos anteriormente, las obligaciones mercantiles actúan y operan de inmediato, sin esperar un compromiso más serio o documentado. Claro, tenemos las excepciones de algunos contratos mercantiles que necesitan alguna formalidad para operar jurídicamente. Pero existen diferencias enormes entre la forma en que operan unas u otras obligaciones aunque por su propia naturaleza, las mismas parten de un mismo punto. Las primeras obligaciones en surgir al derecho vigente fueron las civiles en la época romana y posteriormente las obligaciones mercantiles fueron tomando su propia autonomía como parte intrínseca del derecho mercantil.

De ahí que teóricamente las obligaciones civiles surgen a la vida jurídica también desde el momento en que las partes se ponen de acuerdo para realizar un negocio, de acá tomamos como ejemplo los contratos verbales los cuales tienen vida jurídica desde su acoplamiento entre las partes, pero lo importante es probar el mismo ante el órgano jurisdiccional. Aunque después de un buen tiempo de ejercicio litigioso el mismo se puede obtener a través de una resolución favorable, presentando una serie de pruebas, etc. Cosa que en materia mercantil no es susceptible de esto, aunque tenemos el problema que tribunales propiamente mercantiles no existen. Otra diferencia específica es que en la práctica, se necesita un acto formal como lo es la prueba escrita, la que puede ser un acta notarial o una Escritura Pública, para que las obligaciones pactadas tengan fuerza jurídica y las partes resarzan sus derechos. Pero acá hay algo muy importante y es que, a veces aunque exista un negocio civil pero el mismo

necesita un elemento o circunstancia que no se ha agotado, se requiere de instrumentos mercantiles para asegurar o comprobar el acto civil, siendo esto el otorgar un cheque. El cheque es un instrumento mercantilista netamente mal usado en algunos actos civiles. Es decir, convertido de lo mercantil a lo civil.

Sin embargo, existen o hay impedimentos al derecho mercantil aún utilizando un cheque, como es la implicación de cheques administrativos los cuales pierden su forma mercantil de rapidez de pago, al toparse con que una institución pública no puede depositar en la cuenta de otra institución pública sin que la partida presupuestaria sea habilitada.

Para finalizar diremos que estas son las diferencias más importantes entre el modo en que operan las obligaciones mercantiles con las obligaciones civiles, y que el efecto tiene que ver con la forma en se cumplen las mismas, siendo éste punto a tratarse en el siguiente capítulo.

### **III. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MERCANTILES.**

- A) Perfeccionamiento de los contratos mercantiles.**
- B) Cumplimiento del Contrato Mercantil.**
- C) Eficacia del Contrato Mercantil.**
- D) Supletoriedad de la Contratación Mercantil, con el Código Civil.**

#### **Perfeccionamiento de los Contratos Mercantiles:**

En este capítulo, nos toca hablar de la forma en que los contratos mercantiles se perfeccionan a pesar de su antiformalismo. Esto trae consigo que, son ejecutables jurídicamente sin necesidad de plantearse la demanda en la vía civil.

A través de los mecanismos del derecho y de la no creación de tribunales especialistas en derecho mercantil, específicamente en Guatemala, trae consigo la exagerada formalidad documentada que se exige entre las partes dentro de un negocio mercantil. Y es que lo demasiado formal viene acoplado a que las formalidades en documentos casi no da una excepción. Se impresiona uno del moderno documentalismo que actualmente rige la esfera del derecho mercantil desde los simples billetes, boletos, hasta la



transferencia de tecnología que, en base al exagerado documento deja al acreedor en la imposibilidad de reclamar un derecho.

La frase del antiformalismo ha venido creando en nuestro país la letra muerta de la eficacia del tráfico y derecho mercantil, llegándose a los grados de ya no querer realizar un acto mercantil, sin que las bases de creación del derecho civil estén inmersas en la asesoría del notario. Otro aspecto es también, el aumento de registro como requisito esencial para que se apliquen los efectos jurídicos a terceros. Si la misma no está registrada, no hay efectos a terceros.

Esta es una frase que a todas luces deja a las partes sin la rapidez y agilidad con que los actos mercantiles surjan.

Sin embargo, se deja claro que a pesar de todo, siempre existen salidas para mantener la autonomía de la contratación mercantil y es la exigibilidad de crear tribunales especiales en materia mercantil que resuelvan las controversias entre las partes. Pero esto es a un largo plazo.

La salida legal es la existencia en nuestras normas legales de, conceptos tales como el antiformalismo del contrato pero que trae aparejada las obligaciones a las partes.

Concluyendo diremos que, los contratos mercantiles se perfeccionan desde que las voluntades de las partes han aceptado en base a los principios y cláusulas por ellos expuestas, a la creación del acto mercantil para los efectos del

negocio, estando claro lo que nuestro ordenamiento mercantil hace mención al decir que: ... los contratos de comercio no están sujetos para su validez, a formalidades especiales...

Además indica el artículo 671 del Código de Comercio que la forma y los términos de obligación, quedan como las partes quisieron obligarse.

Esto es una clara evidencia que, la voluntad de las partes para obligarse están firmes jurídicamente no importando la formalidad del acto, simplemente el ánimo de querer realizar el acto mercantil. Por ello ratificamos que, los contratos mercantiles son perfectos desde que las partes dan su consentimiento no importando la distancia (contratos vía internet, satélite, etc.), el antiformalismo de ejecutarlo (contrato de suministro); sino la simple intención y aceptación de las partes para realizarlo y ejecutarlo posteriormente.

## **b) Cumplimiento del Contrato Mercantil:**

Sobre el cumplimiento de los contratos mercantiles, entraremos a conocer las distintas formas por las cuales el acto de comercio, tiene su forma jurídica para que cualquiera de las partes se vea obligado a acatar la voluntad de la otra parte al existir incumplimiento por ella.

De acá partimos para indicar que debiera ser el pago, la forma más completa para cumplir con la obligación. Sin embargo, para la materia civil si lo es, pero para los actos de comercio,

no es el cumplimiento perfecto. Para algunos contratos mercantiles, el pago si es la forma más justa para que la obligación se cumple, como es el caso de la compraventa, el contrato de suministro, el de depósito, etc. Entenderíamos así el cumplimiento del acto mercantil, pero existen otras formas por las cuales las obligaciones mercantiles se cumplen. En el caso del seguro, es la póliza la encargada de que el contrato surta los efectos jurídicos correspondientes. Ejecutarla es otra cosa.

En el contrato de Fideicomiso, tenemos que para su cumplimiento debe ejercitarse determinadas o determinada cláusula que es la indicada para su ejecución. En esto sería la forma en que debe ser distribuido el bien, si es de tracto sucesivo, total, etc.

Por otro lado, tenemos el contrato de transporte, en donde el cumplimiento no depende del pago, sino de la entrega de la cosa o del movimiento de la persona. En este sentido, por supuesto se configura la situación del pago como primer elemento para iniciar el contrato, pero no se cumple sino hasta la entrega o transportación a su lugar de origen. De aquí partimos para indicar que el lugar, si es una forma de cumplimiento de las obligaciones mercantiles en virtud que a falta de él, se tendrá como plaza de pago el domicilio del deudor. Es decir, a falta de indicar en el contrato el lugar del cumplimiento, el mismo se entenderá en el domicilio del deudor. No así en las obligaciones civiles que, a pesar de tener una semejanza parecida o casi igual a la forma mercantil, en ésta vía a falta de lugar para su cumplimiento el

mismo no puede ser entendido en el lugar del domicilio del deudor, siendo casi imposible que ese negocio civil no surja a la vida jurídica si en el contrato realizado por el Notario, se omite dicha circunstancia.

Tenemos entonces que el cumplimiento de las obligaciones mercantiles dependerá de la naturaleza del propio acto mercantil, para que se pueda llegar a la conclusión del mismo.

### **Eficacia del Contrato Mercantil:**

Los contratos mercantiles son eficaces desde su surgimiento. Es decir, los principios de la Verdad Sabida y de la Buena Fe guardada hacen que las obligaciones contraídas por cada una de las partes tengan plena validez legal.

Con lo cual nos colocamos que, no necesariamente la formalidad hace eficaz un contrato, distinto esto a la categoría civil.

Sin embargo, existen ciertas condiciones dependiendo de la clasificación de estos contratos. Esto nos demuestra que, entre los contratos de orden de tracto sucesivo se mantiene la " Teoría de la Imprevisión " ( rebus sic stantibus ) ( artículo 688 Código de Comercio ), la que claramente hace mención al cumplimiento de los mismos. Digo cumplimiento porque debe realizarse la ejecución de una de las partes siempre y cuando las cosas mercantiles objeto del contrato se mantengan en las mismas condiciones. Pero la imprevisión se

concretiza por los casos fortuitos en donde no importando que haya sucedido, debe cumplirse con el contrato.

De igual manera es con el contrato del seguro, en donde a pesar de existir una diferencia enorme entre el valor pagado en una sola prima por ejemplo, y el siniestro sucedido, existe la obligación por parte del asegurador de cumplir con el contenido del contrato, el cual pudo haber sido el cumplir con la variedad del contrato ( daños a terceros, solo la cosa, etc. ).

Al hablar de la diferencia es porque, aunque el valor de la prima fuera super ínfimo al valor asegurado, la obligación de pagar el daño debe cumplirse. En este sentido, tenemos que la eficacia del acto mercantil se mantiene a diferencia del civil, el cual dentro de su formalismo se opera una gran variedad de sugerencias voluntarias ( cláusulas ) que el Notario plasma previo ordenamiento de las mismas.

De esto, podemos recalcar que toda acción mercantil siempre estará amparada a la eficacia del mismo a pesar de la informalidad del contrato. Pero, nos encontramos con las acciones judiciales, las que, a pesar de la existencia de normas mercantiles y principios plasmados en una doctrina propia, existe dificultad para ejercitar el derecho, a pesar de la rapidez del tráfico mercantil. Por ello creo necesario que existan tribunales especiales en el orden mercantil para que las partes, así como iniciaron un negocio rápido y seguro legalmente, también puedan hacer cumplirse sus obligaciones en la misma forma y no, con procedimientos sustraídos de otras doctrinas, como la civil.

## **Supletoriedad de la Contratación Mercantil, con el Código Civil.**

Desde el artículo primero de la ley mercantil, nos damos cuenta que debemos observar algunos procedimientos que se establecen en la ley civil. Siempre y cuando, se respeten los principios del tráfico comercial. Posteriormente el artículo 694 lo ratifica.

Pero para que los principios del tráfico mercantil sean respetados, debemos tomar en cuenta que es urgente cambiar la dinámica del procedimiento en los juzgados de orden civil, y tener juzgados especiales del orden mercantil.

Por ello es que dentro del dogma legal, de obligaciones y contratos lo normativo a los aspectos genéricos los encontramos dentro del Código Civil y si, volvemos a la historia del surgimiento del derecho mercantil y por ende del acto; siempre surgió de las primeras normas romanas de orden civil.

Si está claro que, a pesar de que los aspectos genéricos del contrato y sus obligaciones mercantiles se localizan dentro del ordenamiento legal civil, vemos que lo que realiza nuestro Código de Comercio como otros códigos es establecer y muchas veces esclarecer los aspectos que singularizan los contratos y obligaciones mercantiles a manera de operar autónomamente.

Está bien explicado que aunque actualmente no tengamos un procedimiento implícito referentes al tráfico mercantil y no es que no tome en cuenta el procedimiento en la vía sumarial que establece el Código de Comercio, pero este mismo procedimiento no se da en forma clara para disuadir las controversias que el tráfico de actos y/o cosas mercantiles se necesita. Si un negocio se inicia rápido y ágil, de igual manera debería de ser el cumplimiento de la obligación que una de las partes no realizó, pero actualmente es lo contrario porque, un procedimiento de ésta naturaleza tiene el trámite de un procedimiento civil y a veces, aún más tardado, dependiendo del contrato celebrado. Es decir que, si llevamos a juicio un contrato de suministro, éste no tendrá como elemento indispensable el principio de " celeridad " ya que tendrá que iniciar en la mayoría de veces, como prueba anticipada para valorar en sí la prueba y si la misma tendría eficacia procesal.

Este es el dilema, si de igual forma se inicia un contrato mercantil, igual tendría que ser el cumplimiento de la obligación. Por ello es necesario y justo para mantener la autonomía del derecho mercantil y por ende sus elementos como son el tráfico de cosas mercantiles, que se tenga un procedimiento autónomo para hacer cumplir las obligaciones, aunque las mismas tienen fuerza legal con la mínima voluntad de las partes, respetando las cláusulas compromisorias verbales o escritas, los principios que guarda el derecho mercantil, las fuentes y la agilización de los negocios mercantiles.

¿Que esperaríamos de un contrato mercantil celebrado vía nueva tecnología, es decir por conducto del Internet, en donde a grandes distancias dos voluntades conllegan a un acuerdo en donde, se necesita la rapidez de la aceptación, cualquiera que sea la obligación de las partes existiendo como documento de prueba el porte de recepción de una parte a otra a través de la computadora?

Como resolvemos el dilema, si lo volvemos en la vía contractual del derecho civil, posiblemente nunca pero nunca se llegaría a concretizar o perfeccionar el negocio. Si esperamos la Escritura Pública y que las partes se pongan de acuerdo en base a los finiquitos y luego, la ratificación por medio de la firma, con certeza sé que no es posible el negocio.

Ahora veamos lo contrario, si incluimos el arbitraje como medio de dilucidar los inconvenientes o de ejecutar las obligaciones, siendo este país donde tendríamos que ejecutar la obligación, el tiempo de espera para que el juez del orden civil, aceptara en primera línea, el contrato vía Internet y luego, que la prueba tuviera validez iniciando el procedimiento con la prueba anticipada.

Lo anterior, es lo que pretendo dar como respuesta en el presente trabajo de investigación y es, que ante lo ágil del negocio mercantil y la fuerza legal de las obligaciones no importando su antiformalismo, es necesario tener procedimientos especiales mercantiles y un órgano para ejecutarlos.



## IV. CONCLUSIONES

Las obligaciones mercantiles, pertenecen a un derecho autónomo a pesar de ser parte en un mismo origen, con las obligaciones civiles.

Que a raíz del desenvolvimiento y evolución del tráfico de cosas comerciales, cada obligación mercantil empezaron a tomar su propia forma y estructura, hasta llegar a cada contrato.

Perteneciendo a cada estructura contractual, tienen acciones propias para ser ejecutables a pesar del antiformalismo de algunos contratos mercantiles.

La base de los principios mercantiles, hace que cada obligación sea ejecutable por existir la voluntad de las partes.

A pesar de ser ejecutables las obligaciones mercantiles, indistintamente del antiformalismo del contrato, se tiene la necesidad de tener un ente jurídico especial para agilizar el cumplimiento.

Se tiene como premisa fundamental para el tráfico mercantil, la agilización del contrato y dentro de cada contrato, los elementos necesarios para su ejecución, por ende; se debe mantener esa misma premisa para el procedimiento de ejecutar el incumplimiento.

No se aconseja a los profesionales del derecho, el entrelazar obligaciones mercantiles en la solemnidad de los contratos que exige el derecho civil, sino buscar el agilizar y optimizar las voluntades contratantes en un contrato específicamente mercantil y asegurarlas jurídicamente a pesar de faccionar el mismo sin los procedimientos civiles.

## V. RECOMENDACIONES.

Tener el conocimiento que, las obligaciones mercantiles pertenecen a un propio derecho, autónomo desde sus fuentes.

Buscar siempre el asegurar a una de las partes, partiendo del antiformalismo del contrato, tomando en cuenta que existen elementos jurídicos para realizarlo, sin necesidad de concatenar en los contratos mercantiles, procedimientos civiles.

Una de las salidas para asegurar a cualquiera de las partes, es el arbitraje. Claro, dependerá de la clasificación del contrato.

Fomentar en los cursos de Derecho Mercantil, que las Sociedades para conseguir metas, fines y naturaleza jurídica; necesitan Notarios que manejen los contratos mercantiles, sus procedimientos y elementos.

Es necesario crear tribunales especializados en materia mercantil.

Apartar los tribunales de procedimientos civiles y mercantiles, para que las ejecuciones del tráfico mercantil,

sean rápidas y ágiles, tal como el acto se inició, para que las partes tengan una pronta respuesta a sus pretensiones procesales, ya sea uno demandante o demandado.

## **VI. BIBLIOGRAFIA**

**1.**

**LA REFORMA DE LA LEGISLACION MERCANTIL**  
RAUL CERVANTES AHUMADO  
EDITORIAL PURRUA, S.A.  
ARGENTINA

**2.**

**MANUAL DE DERECHO MERCANTIL**  
MANUEL BROSETA PONT  
EDITORIAL TECNO-BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
EDITORIAL REUS, S.A.  
MADRID

**3.**

**INSTITUCIONES DEL DERECHO MERCANTIL**  
JORGE BARRERA GRAF  
EDITORIAL PURRUA, S.A.  
ARGENTINA

**4.**

**DERECHO MERCANTIL**  
RAUL CERVANTES AHUMADO  
EDITORIAL HERRERO S.  
MEXICO

**5.**

**CURSO DE DERECHO MERCANTIL**

**JOAQUIN GARRIGUEZ**

**EDSITORIAL PURRUA, S.A.**

**VOLUMEN II**

**ARGENTINA**

**6.**

**INSTITUCIONES DEL DERECHO MERCANTIL**

**EDMUNDO VASQUEZ MARTINEZ**

**SERVIPRENSA CENTROAMERICA**

**GUATEMALA**

**7.**

**CURSO DE DERECHO MERCANTIL**

**JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

**EDITORIAL PURRUA, S.A.**

**TOMO II**

**ARGENTINA**

**8.**

**CONTRATOS MERCANTILES**

**ARTURO DIAZ BRAVO**

**EDITORIAL PURRUA, S.A.**

**ARGENTINA**

**9.**

**DERECHO MERCANTIL GUATEMALTECO**

**ARTURO VILLEGAS LARA**

**TOMO III**

**GUATEMALA**

10.

**CONTRATOS MERCANTILES**

OSCAR VASQUEZ DEL MERCADO

EDITORIAL PURRUA, S.A.

VOLUMEN I Y II

ARGENTINA

11.

**CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES**

CARLOS ALBERTO GHERSI

EDITORIAL ASTREA

VOLUMENNES I, II Y III

ARGENTINA

12.

**OBLIGACIONES CIVILES**

MANUEL BEJARANO SANCHEZ

COLECCIÓN TEXTOS JURIDICOS UNIVERSITARIOS HARLA

MEXICO

13.

**DERECHO CIVIL**

FEDERICO PUIG PEÑA

EDITORIAL NAUTA

TOMO III, VOLUMEN I

BARCELONA

14.

**DERECHO CIVIL MEXICANO**

RAFAEL ROJINA VILLEGAS

EDITORIAL PURRUA, S.A.

TOMO VI, VOLUMEN I

ARGENTINA

15.  
**MANUAL DE DERECHO CIVIL ESPAÑOL**  
DIEGO ESPINA  
EDITORIAL REVISTA DEL DERECHO PRIVADO  
VOLUMEN III  
MADRID
16.  
**DERECHO CIVIL**  
RIPERT BOULANGER  
EDITORIAL LA LEY  
TOMO V  
ARGENTINA
17.  
**INSTITUTAS DE JUSTINIANO**  
JUSTINIANO  
INSTITUTAS 3, 13 pr
18.  
**TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO CIVIL**  
JULIEN BONNECASE  
EDITORIAL HARLA  
MEXICO
19.  
**DICCIONARIO DE DERECHO**  
RAFAEL DE PINA VARA  
EDITORIAL PURRUA, S.A.  
ARGENTINA



20.

**DICCIONARIO DE DERECHO USUAL**  
GUILLERMO CABANELAS  
EDITORIAL ATALAYA  
ARGENTINA

21.

**REPERTORIO JURIDICO DE PRINCIPIOS  
GENERALES DEL DERECHO, LOCUCIONES,  
MAXIMAS Y AFORISMOS, LATINOS Y  
CASTELLANOS.**  
GUILLERMO CABANELAS  
EDITORIAL HELIESTA S.R.L.  
ARGENTINA

22.

**DICCIONARIO DE DERECHO MERCANTIL**  
JOSE MARIA CODERA MARTIN  
EDITORIAL PIRAMIDE  
MADRID

23.

**DICCIONARIO JURIDICO**  
JOSE ALBERTO GARRONE  
ARGENTINA

24.

**DICCIONARIO ENCICLOPEDICO SOPENA**  
EDITORIAL RAMOS SOPENA, S.A.  
TOMO IV  
BARCELONA

25.  
**DICCIONARIO ILUSTRADO OCEANO DE LA  
LENGUA ESPAÑOLA  
EDITORIAL OCEANO  
BARCELONA**
  
26.  
**CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE  
GUATEMALA**
  
27.  
**CODIGO DE COMERCIO**
  
28.  
**CODIGO CIVIL**
  
29.  
**CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL**
  
30.  
**LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL**
  
31.  
**CODIGO DE NOTARIADO**